administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2020, la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, y una vez transcurrido el plazo de treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 156, de fecha 17-08-2020, sin que se hayan presentado a la misma reclamaciones, ni sugerencias, queda aprobada definitivamente, y se publica el texto íntegro del Reglamento, una vez modificado, cuyo texto literal es el siguiente:

"Reglamento de funcionamiento de la mesa general de negociación del personal funcionario y laboral del ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Preámbulo.

Este Reglamento quiere poner de manifiesto el compromiso de diálogo y consenso que se desprende de la legislación vigente en materia de diálogo social. Es una apuesta para llevar adelante un entendimiento en la negociación colectiva, tratándose en definitiva de conseguir que la defensa de los empleados públicos vaya siempre relacionada y en el mismo sentido que la defensa y mejora de la calidad de los servicios públicos de este Ayuntamiento.

Para todas aquellas materias que deban ser objeto de negociación de conformidad con la legislación vigente y los acuerdos o pactos del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava con sus empleados públicos se realizará mediante la comunicación entre la administración y las organizaciones sindicales, o los órganos de representación, de sus propuestas de negociación, en las que se especificarán, al menos, las materias que se proponen, los ámbitos a los que afecta y el plazo de vigencia del posible acuerdo o pacto.

La buena fe de negociación implicará que las partes facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación.

Introducción.

Se constituye una Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designadas según el art. 36.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Esto sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 del Estatuto de los Trabajadores que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación de funcionarios atendiendo a lo dispuesto en el art. 34.1 LEBEP.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 67 página/s. Página 5 de 67. Código de Verificación Electrónica (CVE) Y5fc8dNWcy3YWwK4+Zos

Legislación aplicable.

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en todo lo que no deroga expresamente el EBEP.

- Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos.

- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Capítulo I: Objeto y ámbito.

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, constituida conforme al artículo 35 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

Capítulo II: Organización.

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.

1.- Estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente (Ayuntamiento de Bolaños), y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

Presidencia: La ostentará el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, o Concejal en quien delegue.

Secretaría: Se designará a propuesta del Presidente/a de la Mesa General de Negociación, de entre el personal al servicio del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, o bien de entre quien forme parte de la referida Mesa. El Secretario de la mesa dispondrá de voz y voto si tuviera la legitimación originaria para formar parte de la mesa. En el caso de que fuera designado de entre el resto del personal del Ayuntamiento sólo dispondrá de voz, pero no de voto. Si así lo solicitase, el Secretario de la Mesa contará con la asistencia técnica y jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

Vocales:

Vocales representantes de los empleados públicos:

1.- Representantes del personal laboral elegidos en el último proceso electoral celebrado en este Ayuntamiento. Con voz y voto.

2.- Representantes del personal funcionario elegidos en el último proceso electoral celebrado en este Ayuntamiento. Con voz y voto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 67 página/s. Página 6 de 67. Código de Verificación Electrónica (CVE) Y5fc8dNWcy3YWwK4+Zos

3.- Representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad de Castilla-La Mancha. Estos vocales deberán acreditarse ante la Mesa de Negociación antes del inicio de la sesión. Con voz, pero sin voto.

4.- El número máximo de vocales representantes de los empleados públicos será de quince. Por lo tanto, si en alguna sesión de la Mesa se personasen un número mayor de vocales, deberá garantizarse en primer lugar la presencia de todas las organizaciones sindicales que tienen derecho a ello. En tal caso, dejará de asistir el último electo de cada proceso electoral, comenzando por el proceso electoral más antiguo. Si fuera insuficiente, perderá su derecho de asistencia el último electo en el otro proceso electoral, y así alternativamente. En consecuencia, si no pudiera asistir algún representante de los empleados municipales, en ese momento podrá delegar su voto en otro vocal ante el Secretario de la Mesa.

Vocales representantes de la Corporación: Por parte de la Corporación podrán asistir el mismo número de ediles como máximo que el número de vocales sindicales legitimados.

La Mesa quedará válidamente constituida cuando estén presentes por una parte la representación de la Corporación, y por otra, los representantes de los empleados públicos que ostenten la mayoría absoluta de los votos.

2.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. Los representantes de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro miembro de la Organización Sindical que represente. En este caso, el representante que actúe en por delegación de otro deberá acreditarse ante el Secretario de la Mesa antes del inicio de la sesión.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

3.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores con voz, pero sin voto. Cada sindicato podrá asistir acompañado de un asesor como máximo, que deberá acreditarse ante la Mesa antes del inicio de la sesión.

Artículo 4.- Adopción de Acuerdos.

La adopción de Acuerdos o Pactos requerirá del voto favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría de la representación de los empleados públicos con derecho de voto.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

1.- La Mesa General de Negociación conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso.

Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los trabajadores del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del ejercicio.

e) Los Planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondo para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 67 página/s. Página 7 de 67. Código de Verificación Electrónica (CVE) Y5fc8dNWcy3YWwK4+Zos

i) Los criterios generales de acción social.

j) Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

l) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, etc. Así como criterios generales sobre la planificación estratégica de recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

m) Las propuestas sobre materias distintas a las señaladas que afecten a los empleados públicos de la Administración Local y lleven aparejado, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal.

n) Aquello previsto en la Disposición Adicional 8ª del EBEP en materia de Planes de Igualdad.

2.- La Mesa General de Negociación conjunta, en razón de sus competencias, podrá decidir que los Acuerdos o Pactos sobre las materias recogidas en las letras b), c), d), k), l) y m) del apartado anterior, sean objeto de concreción en la Mesa General de Negociación de Funcionarios Públicos, cuando afecten a todos los funcionarios públicos de la Administración Local, en la Mesa Sectorial debidamente constituida, cuando afecten específicamente a los funcionarios de un sector público concreto, o bien en la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo del Personal Laboral y Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, en el caso de que se creen.

Capítulo III: Normas generales de funcionamiento.

Artículo 6.- Reuniones y convocatorias.

1.- La Mesa General de Negociación se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa la convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

a) Por decisión de los representantes de la Administración del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

b) Por acuerdo entre la representación de la administración y de las organizaciones sindicales, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.

c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se notificarán con al menos dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por unanimidad por la Mesa al inicio de la sesión. En la notificación de la convocatoria se hará constar la fecha y hora de celebración de la sesión. La notificación de la convocatoria se realizará a través de la plataforma de administración electrónica de este Ayuntamiento, que generará un aviso por correo electrónico. Emitido este aviso, se entenderá efectuada la notificación de la convocatoria, aunque el destinatario acceda más tarde a su contenido. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate, y en su caso votación, estará disponible para los miembros de la Mesa en la sede del Ayuntamiento, desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 7.- Orden del día.

1.- El Orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior.

2.- El primer punto del Orden del día de cada sesión, será la aprobación del Acta de la sesión anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 67 página/s. Página 8 de 67. Código de Verificación Electrónica (CVE) Y5fc8dNWcy3YWwK4+Zos

3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la Mesa General de Negociación, como punto previo, acordará el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

Artículo 8.- Actas.

1.- De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, que contendrá al menos:

- Lugar y fecha de la celebración
- Hora de comienzo y finalización de la reunión
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas a la Mesa General de Negociación y votaciones que se efectúan sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas.
- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a algún punto del orden del día.

2.- La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares para su conocimiento y, en su caso, la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3.- Las actas serán confeccionadas por el secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir signadas por el Presidente/a y Secretario/a.

Artículo 9.- Secretario/a de las actas.

En caso de no ser miembro de la Mesa General de Negociación, limitará su función a las siguientes, con voz pero sin voto:

- Redactar las actas de las sesiones
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la Mesa General de Negociación.
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Mesa General de Negociación y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las votaciones.

Capítulo IV: De los acuerdos y pactos.

Artículo 10.- Concepto.

1.- Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 67 página/s. Página 9 de 67. Código de Verificación Electrónica (CVE) Y5fc8dNWcy3YWwK4+Zos

2.- Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava. Cuando estos Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los Órganos de Gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Cuando exista falta de ratificación de un Acuerdo o, en su caso, una negativa expresa a incorporar lo acordado en el Proyecto de Ley correspondiente, se deberá iniciar la renegociación de las materias tratadas en el plazo de un mes, si así lo solicitara al menos la mayoría de una de las partes.

Artículo 11.- Contenido.

1.- Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Determinación de las partes que lo concierten.

b) Ámbito personal, funcional y temporal.

c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

d) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o Pacto de acuerdo con el art. 38.5 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 12.- Vigencia.

1.- Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

2.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

3.- Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediare denuncia expresa de una de las partes.

Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 13.- Procedimiento.

1.- La representación de la administración o de las organizaciones sindicales que promuevan la negociación lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la Mesa General de Negociación, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, y las materias objeto de negociación.

2.- La parte receptora de la comunicación solo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida o, cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo aún en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.

3.- Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de quince días naturales, se procederá a la convocatoria de la Mesa General de Negociación al objeto de que por ambas partes se pueda establecer el correspondiente plan de negociación.

Artículo 14.- Eficacia y validez.

1.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia del voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones: de la administración y de la representación sindical. Además, será preceptivo en ambos casos haber dado acceso previamente al expediente completo del asunto, que deberá contar con el informe favorable tanto de la Secretaría General de la Corporación como de la Intervención Municipal, si fuera preceptivo para la tramitación de dicho expediente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 67 página/s. Página 10 de 67. Código de Verificación Electrónica (CVE) Y5fc8dNWcy3YWwK4+Zos

2.- Los pactos –una vez suscritos por las partes-, y los acuerdos –una vez ratificados por el Pleno municipal- (dentro del plazo del mes natural siguiente a la adopción del Acuerdo), deberán ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el BOP.

3.- La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación deberá ponerse en conocimiento de las partes a fin de que éstas aleguen todo lo que estimen conveniente el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno, previa negociación con la Mesa General de Negociación, en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 15.- Mediación.

1.- En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa General de Negociación, las partes podrán instar la intervención de un/a mediador/a que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

2.- La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.

3.- Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes, en su caso, se deberán hacer públicas de manera inmediata.

Capítulo V: De la reforma.

Artículo 16.- Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

Disposición adicional primera:

Los sindicatos interesados en participar en la Mesa General de Negociación deberán acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se proceda a la revisión de su composición al inicio de la negociación.

Disposición adicional segunda:

El presente Reglamento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición final:

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real.

En Bolaños de Calatrava, a 6 de octubre de 2020.- El Alcalde, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 2713

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 67 página/s. Página 11 de 67. Código de Verificación Electrónica (CVE) Y5fc8dNWcy3YWwK4+Zos